



San Andrés Islas, Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Referencia	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.
Radicado	88001-4003-003-2022-00019-00
Demandante	Ema Cabuya Villegas endosataria judicial de la señora María del Carmen Rodríguez
Demandado	Faysuli del Carmen Silgado Garcés
Auto Interlocutorio No.	00131-2024

Visto el informe de secretaría que antecede y a los escritos a que hace alusión, se tiene que ambos extremos procesales por conducto de sus apoderados judiciales solicitan lo siguiente, así:

En primer lugar, intima la ejecutada Faysuli del Carmen Silgado Garcés

FAYSULI DEL CARMEN SILGADO GARCÉS, mayor y vecina de esta ciudad identificada con la cédula De ciudadanía No. 1.123.625.127 expedida en San Andrés Islas, obrando en nombre propio y por ser procedente al ser proceso de ejecutivo mínima cuantía, por medio del presente escrito, de forma respetuosa SOLICITO A S DIGNO DESPACHO LA LIQUIDACION PROCESO, VERIFICACION DE PAGO CON L EMBARGADO Y ENTREGA DE TITULOS AL DEMANDANTE, TERMINACION DEL PROCES POR PAGO Y DEVOLUCION DEL REMANENTE, esto en razón a que lo embargado en la medidas cautelares superan el monto embargado y solicitado como obligación por par del demandante, así mismo solicito que se mire la solicitud y la misma se tramite en menor tiempo, en razón a que bajo y cuidado esta mi señora madre e hija y es descuento de mi salario me está perjudicando, máxime cuando ya se descontó el do de lo pedido en mandamiento de pago. Agradeciendo su atención y deferencia.

Por su parte, la ejecutante Ema Cabuya Villegas endosataria judicial de la señora María del Carmen Rodríguez, increpa:

Respetuosamente me dirijo a usted con el objeto de solicitarle se sirva **ORDENAR** la entrega de los dineros que se encuentran a disposición del despacho.

REQUERIR, al pagador del Hospital Departamental CLARENCE LYND MEWBALL, para que informe el motivo por el cual no se continuó cumpliendo con la medida previa decretada, mi solicitud obedece a que las sumas de dinero descontadas no cubren con el valor total de la liquidación aprobada

Pues bien, verificado las exigencias previstas en el artículo 461 del CGP, concluye el Despacho procedente decretar la terminación del proceso por pago de la obligación, disponiéndose el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los dineros que a título de depósito judicial reposan en la cuenta bancaria del Juzgado a favor de la nombrada ejecutante, conforme a los argumentos que a continuación pasan a exponerse.

En autos viene acreditado que por medio de auto interlocutorio 00089-22 de fecha primero 01 de marzo de 2022, el Despacho dispuso, entre otros aspectos, limitar las cautelas decretadas a la suma de **SIETE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$7.050.000) M/CTE.**

Asimismo, al evacuarse las diversas etapas procesales del contencioso, por auto No 00154-23 calendado ocho (08) de junio de 2023, se modificó la liquidación del crédito, quedando en la suma de **SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$6.142.885) M/CTE.**



En ese orden de ideas, se procedió por secretaría a revisar el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario a cargo de esta Judicatura, vislumbrándose los consiguientes valores.

- Se topan 15 títulos constituidos a favor de la ejecutante por valor de \$7.327.313, de los cuales han sido pagados un total de 10 títulos que ascienden a la suma de \$ 4.908.838, quedando pendiente un saldo por pagar \$ 2.418.475.

Ahora bien, como se dijo en antelación el crédito fue liquidado por un valor de SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$6.142.885) M/CTE, de los cuales se han pagado CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$4.908.838).

En virtud de lo anterior, se ordenará la entrega a la ejecutante del saldo resultante de la sustracción de los dos valores reseñados en el párrafo que antecede, que viene siendo **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$1.234.047)**, para así completar lo ordenado en la liquidación de crédito como se explicó en precedencia.

En otro orden de cosas, teniendo en cuenta que la sumatoria de los títulos consignados no arroja el valor exacto a pagársele a la ejecutante para completar la tantas veces mencionada liquidación de crédito, habrá que ordenarse el fraccionamiento del título No 48103000008501 por valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$378.667)**, el cual se fraccionará en dos partes, así:

- **Por TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS SIETE PESOS 322.507**
- **Por CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$56.160)**

En consecuencia, habrá de ordenarse la entrega de los títulos No 481030000085411 por valor de NOVECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$911.540) y No 481030000085801 por valor de TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$322.507), a la parte ejecutante.

Finalmente, luego de realizar todas las operaciones aritméticas del caso, resulta un excedente, por valor de UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 1.184.428), el cual se le devolverá a la parte ejecutada.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurado por **EMA CABUYA VILLEGAS** en contra de **FAYSULI DEL CARMEN SILGADO GARCÉS**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE el fraccionamiento del título judicial No 481030000085801 por valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$378.667)**, el cual se fraccionará en dos partidas, así:



- **Por TRECIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS SIETE PESOS 322.507**
- **Por CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$56.160)**

PARÁGRAFO: El título en mención, luego del fraccionamiento queda por un valor de **TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$ 322.507)**

TERCERO: ORDÉNESE la entrega de los títulos No 481030000085411 por valor de NOVECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$911.540) y No 481030000085801 por valor de TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$322.507), que al sumarse arrojan un valor total de un millón doscientos treinta y cuatro mil cuarenta y siete pesos 1234.047 a favor de la parte ejecutante.

CUARTO: ORDÉNESE la entrega del saldo restante por valor de **UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$1.184.428)** a la parte ejecutada.

QUINTO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto siempre y cuando no haya embargo de remanente, pues de existirlo deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 del CGP.

TERCERO: ABSTÉNGASE de condenar en costar a la parte ejecutada.

CUARTO: SIN LUGAR a ordenar el desglose, por haberse formulado la demanda por medios digitales.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia y librados los respectivos oficios, se procederá al archivo del expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

GRSD

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6979c5e98eb8674f8b1519654c3fa6493f99c2170e5746766577eddf50447fa**

Documento generado en 19/02/2024 10:12:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>